

RESOLUCIÓN N.º 98/SSJUS/21

Buenos Aires, 10 de agosto de 2021

VISTO: La Ley N° 451 (texto consolidado por Ley N° 6.017), los Decretos Nros. 70/14 y 474/19, la Resolución N° 169/SSJUS/2020, el EE N° 23387278/SSJUS/2021 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 451 (texto consolidado por Ley N° 6.017), se aprobó el Régimen de Faltas que resulta aplicable a todas las infracciones que se cometan en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o cuyos efectos se produzcan o deban producirse en éste;

Que el artículo 20 de la Ley citada precedentemente, estableció que las Multas serán determinadas en Unidades Fijas, teniendo cada Unidad Fija un valor equivalente a medio litro de nafta de mayor octanaje informado por el Automóvil Club Argentino Sede Central, y que el mismo se establecerá por períodos semestrales;

Que el Decreto N° 70/14 estableció que el valor de la Unidad Fija previsto por el Artículo 20 de la Ley N° 451 será fijado semestralmente por la Subsecretaría de Justicia, dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad, previa solicitud al Automóvil Club Argentino Sede Central, a fin de que esta entidad informe el precio de venta al público en moneda de curso legal equivalente a medio litro de nafta de mayor octanaje;

Que mediante Resolución N° 169/SSJUS/2020, publicada en el Boletín Oficial N° 6027 de fecha 4 de enero del 2020, se fijó el Valor de la Unidad Fija utilizada para determinar la sanción de multa prevista en los términos del artículo 20 de la Ley N° 451 (texto consolidado por Ley N° 6.017), en la suma de Pesos Treinta y Nueve (\$ 39);

Que, en atención al tiempo transcurrido desde su última determinación, corresponde avanzar con la nueva determinación semestral;

Que el Automóvil Club Argentino informó respecto al valor de venta al público del litro de nafta de mayor octanaje que el mismo es de Pesos Ciento Cinco con 80/100 (\$ 105,80), resultando entonces dicho valor parámetro suficiente;

Que conforme lo mencionado precedentemente, el valor del medio litro de nafta de mayor octanaje es de Pesos Cincuenta y Dos con 90/100 (\$ 52,90), motivo por el cual corresponde aplicar al Valor de la Unidad el criterio de redondearlo a favor del infractor y fijarla en Pesos Cincuenta y Tres con 00/100 (\$ 53,00);

Que, mediante Decreto N° 474/19 se designó, como Subsecretario de la Subsecretaría de Justicia, al Sr. Jorge Djivaris, CUIL N° 20-24365446-8.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto 70/14,



EL SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Establécese el Valor de la Unidad Fija utilizada para determinar la sanción de multa prevista en los términos del artículo 20 de la Ley 451, en la suma de Pesos Cincuenta y Tres con 00/100 (\$ 53,00), todo ello de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto 70/14.

(Nota al usuario: Por Artículo 2° del Decreto N° 64/2022, BOCBA N° 6323 del 21/02/2022, se prorrogan los términos de la presente hasta el día 1° de marzo de 2022. Por Artículo 3° se determina que el nuevo valor comenzará a regir desde el día 2 de marzo de 2022 hasta el 1° de septiembre de 2022, ambas fechas inclusive y que en lo sucesivo el valor de la Unidad Fija se establecerá de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Estadística y Censos, en el marco del Artículo 35 de la Ley N° 6486).

Artículo 2°.- La presente entrará en vigencia a partir del día 17 de agosto de 2021.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección General de Administración de Infracciones para su conocimiento, notificación a todas las Unidades Administrativas de Control de Faltas y a sus efectos. Cumplido, Archívese. **Djivaris**

